



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 030 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 21 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1143740 de fecha 18 de octubre de 2018 en Doscientos Veinte y Uno (0221) folios, de solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 026-2018-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 27 de setiembre de 2018 promovido por la Dirección Regional Agraria, y Opinión Legal N°. 07-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, solicita al titular del Pliego, nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 026-GRA-2018/GR-GG-GRDE de fecha 27 de setiembre de 2018, acto administrativo a través del cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, declaró fundada la solicitud de nulidad del Memorando N°. 934-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de agosto de 2018, formulado por el administrado **Mag. Lic. Adm. Alejandro NIETO MUJICA**; documento administrativo mediante el cual, el titular de ese sector, dispuso rotación del servidor antes mencionado a la Plaza Orgánica F2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, con agotamiento de la vía administrativa, como se desprende en el artículo primero de la referida Resolución Gerencial Regional N°. 026-2018/GR-GG-GRDE;

Que, el Memorando N°. 934-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de agosto de 2018, fue convalidada a mérito de la Resolución Directoral Sectorial N°. 668-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 14 de agosto de 2018. La pretensión de nulidad



de oficio incoada por el Director Regional Agraria de Ayacucho, reposa en los argumentos y recomendación del Informe Legal N°. 084-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DAJ/D de fecha 11 de octubre de 2018, postura jurídico legal asevera que, la Resolución Gerencial Regional N°. 026-2018/GR-GG-GRDE de fecha 27 de setiembre de 2018, contiene causales de nulidad, previstas en el artículo 10°, además por festinarse las formalidades advertidas por los artículos 3° y 6° de la Ley del Procedimiento General N°. 27444, modificada por Decreto Legislativo N°. 1272, presumiblemente vulnerándose los principios de legalidad y el debido procedimiento, además por calificarse el Memorando N°. 934-2018-GRA-GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de agosto de 2018 como acto de administración, por ende, un acto espectacioso y no definitivo, resultando inimpugnable, según la aseveración del abogado mentor del informe legal precedentemente individualizado;

Que, el Art. 202° numerales 202.1) y 202.2) de la Ley N°. 27444, modificada por el artículo 211° del Decreto Legislativo N°. 1272 y su Reglamento Decreto Supremo N°. 06-2017-JUS, advierten que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; debiendo ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además exhorta que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Consiguientemente, estando la solicitud de nulidad de oficio, formulado dentro del término perentorio, prescrito por el numeral 202.3) del Art. 202° de la misma Ley N°. 27444, modificada por el artículo 211° numeral 211.3) del Decreto Legislativo N°. 1272, resulta amparable la sustracción de la solicitud de nulidad de oficio del acto administrativo, peticionado por el titular de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 03-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO, el Procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO**, formulado por el Director de la Dirección Agraria de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N°. 026-2018-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 27 de setiembre de 2018, referente a la invalidación del Memorando N°. 934-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 13 de agosto de 2018, respecto a la rotación de puesto laboral del servidor **Alejandro NIETO MUJICA** a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la DRAA. En consecuencia, **CORRASE** traslado de la referida solicitud de nulidad de oficio, interpuesta por la DRAA, aparejada al Informe Legal N°. 084-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DAJ/D de fecha 11 de octubre de Fojas 212 - 216 de los autos al servidor **Alejandro NIETO MUJICA** y a la Dirección Regional de Agraria de Ayacucho, a fin de que en el plazo de **cinco (05) días hábiles** posteriores a su notificación, ejerciten su defensa y puedan ofrecer su descargo correspondiente y viabilizar el derecho de defensa, consagrado por la vigente Constitución Política del Estado y la Ley General del Procedimiento Administrativo General N°. 27444 y el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS;



ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que presentara el Director Regional de Agricultura y el administrado afectado. Vencido el plazo otorgado en el artículo primero, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE